

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3493

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica, con fecha 20 del actual, recibido en este Gobierno el día de ayer, el siguiente acuerdo:

La Comisión provincial, en sesión de 16 del actual, ha visto el expediente general de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en Pozoblanco, así como también ha examinado el expediente de reclamaciones presentadas contra la validez de dicha elección; y

Resultando que verificada dicha elección en la fecha indicada en los tres distritos de que se compone el término municipal del referido pueblo, aparece del expediente que, tanto en los actos preparatorios como en los que á la elección se refieren, no se presentó protesta ni reclamación alguna, á excepción hecha de la sección primera del distrito primero, en cuya acta aparece que un elector protestó de que se permitiera emitir su voto á

dos dependientes del Municipio, á lo cual se expuso por uno de los Interventores que eran válidos dichos votos, y así se acordó por unanimidad: Resultando que en la Junta de escrutinio general no se formuló protesta alguna:

Resultando que con fecha 20 de Noviembre se presentó escrito al Alcalde suscrito por don Enrique Dueñas y otros dos electores de Pozoblanco solicitando se les admitiera el recurso de nulidad que presentaban contra las referidas elecciones, acompañando los documentos que forman el expediente de reclamaciones:

Resultando que en el mismo aparece un escrito de los mismos electores, dirigido á esta Comisión, en el cual se denuncia lo siguiente:

1.ª Que ha sido infringido la ley variando sin razón justificada el orden de las Mesas electorales, pues presidió el primer Alcalde la segunda sección del tercer distrito, y un Concejal la primera del primer distrito, lo cual no puede hacerse caprichosamente sino que es preciso guardar el orden establecido por la ley;

2.ª Que idéntica infracción se ha cometido estableciendo algunos Colegios electorales en casas particulares, no obstante haber locales en las Escuelas públicas;

3.ª Que en la puerta de los Colegios se ha permitido que permanecieran agentes armados, los cuales se encargaban de introducir y acompañar á los electores al emitir el sufragio; no queriendo el Presidente de la sección segunda del distrito tercero corregir ni evitar tal abuso, á pesar de la reclamación que hizo un candidato;

4.ª Que en la primera sección del

segundo distrito hubo también fuerza de la guardia civil, mandada por un Teniente, que tomaba precauciones á las puertas del Colegio, lo cual hizo que algunos electores tímidos no entraran á votar;

5.ª Que se ha usado de amenazas para conseguir que algunos electores emitan sus sufragios en favor de determinados candidatos;

6.ª Que frente á cada Colegio se estableció un Centro llamando Colegio supletorio, donde varios agentes entraban á los electores, y por medio de engaño les hacían votar la candidatura que querían esos mismos agentes en contra de la voluntad de los votantes;

7.ª Que algunos, al llegar á emitir su sufragio, se encontraron imposibilitados de hacerlo, porque ya otros desconocidos habían votado por ellos tomando su nombre;

8.ª Que se ha quebrantado el secreto de sufragios en algunos casos en que el Presidente de Mesa ha desdoblado papeletas antes de depositarlas en la urna;

9.ª Y que por último hasta en los pulpitos se han leído pastorales contra los liberales, y ha tomado parte el clero en la votación:

Resultando que en el mencionado expediente obran dos certificaciones que acreditan lo que los reclamantes afirman respecto á la Presidencia de Mesas electorales, y que en el pueblo de que se trata existen ocho locales destinados á Escuelas:

Resultando que los Concejales electos presentan escrito de defensa manifestando que respecto al primer cargo que se formula por los reclamantes, que el Alcalde y Tenientes han

presidido Mesas, pero como aquellos son cuatro y estos siete tuvieron necesidad de presidir los Concejales que en su elección obtuvieron mayor número de votos, á tenor de lo dispuesto en el art. 52 y concordantes de la ley Municipal, y no es preciso que el Alcalde presida la primera sección del primer distrito, como se supone, según el espíritu de la ley, aclarada por Real orden de 17 de Octubre de 1895:

Con respecto á los locales donde se establecieron los Colegios, en su mayor parte, fué en Escuelas públicas, y si bien hubo tres en casas particulares, esto fué debido á no haber de aquellas en sitio inmediato al domicilio de la sección, y por ser así costumbre, puesto que en los mismos locales se han celebrado las elecciones anteriores sin que nadie reclame:

Que el haber emitido su sufragio los sacerdotes ha sido en uso de un perfecto derecho, y respecto á los demás abusos denunciados dicen son todos inexactos, combatiéndolos en largos razonamientos, por lo que piden que se declaren válidas las elecciones municipales, como celebradas con todos los requisitos legales:

Resultando que á petición de los mismos Concejales electos se le expidieron por el Secretario del Ayuntamiento certificaciones, de las cuales aparece que los Concejales que presidieron Mesas fueron los que habían obtenido mayor número de votos en su elección el día 5 de Noviembre, se fijaron edictos en los sitios de costumbre haciendo saber al Cuerpo electoral los locales que se habían designado para la votación, sin que nada se reclamara, y que esos mismos locales señalados para la última elección de

Concejales habían servido en las anteriores:

Considerando que en lo referente á Presidencia de Mesas aparece que se han cumplido los preceptos legales, puesto que estos no exigen el orden riguroso que se supone de que el Alcalde ocupe la de la sección primera del primer distrito, y por el mismo orden los Tenientes, sino que, según el espíritu del art. 15 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, aclarado por Real orden de 17 de Octubre de 1895, lo que se exige es que aquellos presidan, y después en los puestos que falten vayan los Concejales de mayor número de votos, que es como en el presente caso se ha verificado:

Considerando que la designación de locales donde habían de establecerse los Colegios estuvo expuesta al público oportunamente sin que nada se reclamara, siendo muy atendibles las razones que se dan para que algunos de esos Colegios no se establecieran en las Escuelas, y aún en el caso de que con ello se hubiere cometido una pequeña falta, ésta no puede revestir importancia bastante para anular la elección:

Considerando que lo que se alega relativo á pastorales leídas en el púlpito y haber emitido su sufragio el clero es por completo impertinente, puesto que lo primero, á parte de no estar justificado, aun cuando lo estuviese, en nada puede afectar á la elección, y en cuanto á lo segundo, no fué más que el uso de un perfecto derecho:

Considerando respecto á los demás abusos denunciados que no se presenta prueba alguna de ellos, pues sólo existe la afirmación hecha en su escrito por tres electores, y en cambio, en el expediente electoral aparece que en la elección de que se trata están cumplidos todos los requisitos que la ley exige, sin que figure en el mismo otra cosa que una pequeña protesta, por el acto de haber votado dos electores, sobre cuya capacidad se dudó y fué decidido el asunto por la mayoría de la mesa, y por tanto, ese documento hace fé y á él hay que atenderse mientras no se demuestre lo contrario:

Considerando que ateniéndose á las reglas de la crítica racional no puede darse crédito á las aseveraciones de los reclamantes, puesto que es muy extraño que habiéndose cometido los importantes abusos que se denuncian no se consignara en actas protesta alguna sobre ello ó que se hubiera requerido á un Notario para que diera fé de esos hechos;

La Comisión acordó por mayoría de siete votos contra uno desestimar la petición de nulidad que se ha formulado contra las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre último en Pozoblanco, declarando válidas las mismas.

Cuyo acuerdo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El señor Viguera formuló voto particular en opuesto sentido.

Lo que con remisión del expediente y demás documentos tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 27 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3490

Distribución de fondos que ha de regir durante el mes de Diciembre corriente, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	2.117 65
Grupo 3.º del idem idem..	4.909 77
» 4.º del idem idem..	4.322 62
» 5.º del idem idem..	»
» 6.º del idem idem..	34.624 91
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	1.116 07
» 14 del idem idem..	3.520 80
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	25.337 37
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	77.194 99

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	1.531 21
» 2.º.....	1.854 15
» 8.º.....	291 66
» 10.....	1.000
	6.225 81

Gastos voluntarios.....	3.876 61
	87.297 41

Sesión del 16 de Diciembre de 1905.

—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente Algaba.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 8491

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto, por falta de postores, la primera subasta celebrada para el suministro de carbón, leña y otros artículos con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (con exclusión este Establecimiento del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y bases del anterior anuncio publicado en dicho BOLETIN, núm. 263, correspondiente al 4 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Núm. 2492

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta celebrada para el suministro de carne de vaca, con la parte que le correspondía de hueso y falda, con destino á la Casa Central de Expósitos y Hospitales de Crónicos y Agudos (este establecimiento con exclusión del departamento de dementes) durante el año de 1906, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las catorce horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ó al siguiente hábil, caso de ser feriado, bajo los mismos tipos y bases del anterior anuncio publicado en dicho BOLETIN, número 262, correspondiente al día 3 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 3484

Don Juan Prieto Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 5 de Enero próximo, y hora de las once, se procederá en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este

término municipal, durante el año de 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 11.865'95 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar consistirá en el 5 por 100 dicha cantidad.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la misma, ó sean 2.373 pesetas 19 céntimos, que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidos en los dos grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados y que constan en el expediente respectivo, que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en los artículos 294 y siguientes de la ley de 11 de Octubre de 1898.

Encinas Reales 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Prieto.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Conejo.

FUENTE PALMERA

Núm. 3486

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados, en sesión de 2 del corriente, solicitar la debida autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de 15.426 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario para 1906, votado por la Junta municipal.

El acuerdo, al efecto, y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio, se halla de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que pueda examinarse y se hagan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Fuente Palmera 6 de Diciembre de 1905.—Manuel Téllez.

Núm. 3487

Hago saber: que al undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión designada al efecto, desde las diez á las doce del mismo, en un solo acto, el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies comprendidas en la primera tarifa y arbitrios extraordina-

ries, siendo la duración del contrato, por los primeros de uno, á cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1906, para terminar el 31 de Diciembre de 1910, y por los segundos tan solo un año, ó sea el indicado de 1906, con sujeción todo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana, depositando antes los licitadores en la Caja del Tesoro, en esta Depositaria municipal ó en el acto de hacerse proposición, el 5 por 100 del tipo que sirve para el remate, sin que se admitan las que no llenen este requisito.

En la primera hora se oirán las posturas que se hagan por todos los ramos reunidos, y á falta de licitadores se admitirán en la segunda hora las proposiciones parciales que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo al tipo que respectivamente tienen asignado en su presupuesto.

Que el tipo que servirá de base para el arriendo por los dos conceptos será el de 34.634'17 pesetas á que aquellos ascienden, según presupuesto.

Que la garantía que ha de prestar el rematante será el 25 por 100 de la cantidad en que quede adjudicada.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado anteriormente, ni tampoco serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los individuos á que se refiere el artículo 229 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

El reintegro del expediente, así como todos los gastos que á consecuencia del contrato se originen, incluso los de anuncios, serán de cuenta del rematante.

Fuente Palmera 18 de Diciembre de 1905.—Manuel Téllez.

PRIEGO

Núm. 3489

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho término pueda ser examinado por los contribuyentes que figuran en el mismo y producirse las reclamaciones que sean precedentes.

Priego 21 de Diciembre de 1905 — Antonio Gámiz.

CORDOBA

Núm. 3494

Aprobado por la Asamblea municipal en sesión pública de hoy el presupuesto de este distrito, correspondiente al año inmediato, con alguna pequeña modificación en sus consignaciones, se expone de nuevo al público en la Contaduría municipal por término de ocho días, contados desde el de mañana, según y á los efectos

que previene la Real orden fecha 15 de Enero de 1879.

Lo que se anuncia en cumplimiento de esta superior disposición.

Córdoba 26 de Diciembre de 1905.

—R. Conde.

AGUILAR

Núm. 3495

Don José María Pérez y García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio sobre pesos en la plaza de abastos, vía pública y aldea de Zapateros, así como también el arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público de esta ciudad y aldea de Zapateros, el primero en la cantidad de 1.800 pesetas anuales y el segundo en la de 3.750 pesetas anuales, y por el término de dos años cada uno, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1906 y terminará en 31 de Diciembre de 1907, y cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente, el primero, de trece á catorce, y el segundo de catorce á quince.

Para tomar parte en cualquiera de estas subastas será preciso presentar en el acto el resguardo de haber consignado en las arcas municipales el importe del 5 por 100 de una anualidad.

El acto será presidido por el señor Alcalde, y las proposiciones se ajustarán á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar 22 de Diciembre de 1905.

—José María Pérez.—P. S. M., José Moreno.

Núm. 3496

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter obligatorio, para el próximo año de 1906, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 12.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por el señor Alcalde; las proposiciones se ajustarán al pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y á la tarifa que se acompaña al mismo.

Para tomar parte en la subasta será preciso presentar en el acto el resguardo de haber ingresado en las arcas municipales el 5 por 100 de una anualidad.

La duración del contrato será por dos años y el pago será por dozavas partes en los diez primeros días de cada mes.

La subasta se celebrará el día 31 del corriente, de doce á trece.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar 23 de Diciembre de 1905.

José María Pérez.—P. S. M., José Moreno.

CABRA

Núm. 3497

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo solicitado los vecinos de esta población don Domingo Casas Ortiz don Antonio Serrano Moreno, don Francisco León Navas, don Pascual Cuenca Arjona, doña Dolores Portocarrero y Valera, don Julián López Pérez, doña Francisca Merino Lama, don Carlos Escofet Molinillo, don Juan Suárez Nieva, don José Castro Cantero, don Pedro Torre Isunza, doña Soledad y doña Purificación Lama Tenorio, don Antonio Montes Ramírez, doña Dolores Cruz Rivas, por don Simón Dromeosme, don Julián Alcalá Pérez, don Juan Morillo Pérez, don Francisco López Rodríguez, don Nicolás Alborno Portocarrero, vecino de Córdoba, y don Pablo Luque Serrano, de Priego, baja en el líquido imposible asignado á fincas de su propiedad, por diversas causas, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento, he creído conveniente hacerlo público por medio del presente, con el fin de que durante el plazo de diez días puedan los contribuyentes de este término municipal hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabra 20 de Diciembre de 1905.— José Vergillos.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3501

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo á un individuo que se dice llamarse Manuel Ortas Garrido, conocido por el Sevillano, de veinte y seis á veinte y ocho años de edad, alto, delgado, vestido con pantalón claro, chaqueta oscura y gorra negra con visera, vecino de esta ciudad, en la calle del Caño, número cincuenta y siete, el cual penetró en el establecimiento de Juan Hidalgo Carrillo, situado en la calle de Armas, número veinte y ocho, el día once del corriente mes, y sustrajo del cajón del mostrador de treinta á treinta y cinco pesetas en plata y calderilla, á fin de que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración y lo demás que proceda en el sumario que instruyo por expresado hecho, señalándole al efecto el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Faceta de Madrid*, bajo la prevención de que le parará el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho individuo, conduciéndolo, si fuere habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelitero.

LLERENA

Núm. 3478

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye por tentativa de hurto de cerdos ó bellotas en la noche del siete al ocho del actual, de la corralada y depósito que hay para unos y otras junto á la huerta denominada Papatorta, término de Azuaga, ha acordado se cite y llame á los sujetos que después se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo acordó también su señoría que por todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de indicados sujetos, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este dicho Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado expido la presente, que firmo en Llerena á veinte de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Luis Fernández.

Sujetos que se han de buscar.

Un hombre de estatura regular, acompañado de carnes y con una blusaclara.

Otro hombre, que se hallaba en la noche de autos junto á referido depósito de bellotas, el cual se dejó un sombrero de paño fino, viejo, con un ala partida, cosida con hilo negro, con un cordón negro en circunferencia y un pedazo de cinta en dicho cordón.

LA RAMBLA

Núm. 3479

Don Luis María Regife H. dalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Magestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de los efectos que al final se dirán, robados en la mañana del día once del actual á Francisco Casas Baena, de estos vecinos, de una choza enclavada en terrenos del cortijo Higuera alta, de este término, y á la de un desconocido cuyas señas también se dirán, que se supone autor de dicha sustracción, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, los primeros con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren su legítima adquisición, y el segundo con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Efectos robados

Un pantalón azul y blanco, á cuadros.

Unas botas de cartera, negras, de mujer.

Unos calzoncillos blancos.

Una camisa.

Un pañuelo de merino.

Una chaqueta.

Un chaleco.

Una navaja de afeitar.

Dos cajas de cerillas, y cuatro pasetas sesenta céntimos en calderilla.

Señas del desconocido

Como de unos veinte años, bajo, moreno, vistiendo blusa azul, pantalón claro listado, chaqueta de lanilla negra, gorra sin visera, zapatos negros y uno de ellos amarrado con una guita.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3498

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y ocupación de una cadena que existía en el kilómetro sesenta y tres ochocientos noventa y cuatro, paso á nivel particular de la línea de ferrocarril de Belmez á Córdoba, de la Compañía de los Andaluces, la cual fué sustraída, ignorándose por quien, y de ser habida la remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditara su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El actual, Andrés Angel.

Núm. 3499

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de tres gallinas de la propiedad de Eloy Valdera Serrano, vecino de la barriada de la estación de Peñarroya, que le fueron robadas la noche del tres al cuatro de este mes del gallinero de su casa en dicha barriada, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

A la vez en el sumario que instruyo sobre dichos hechos he acordado en providencia de este día llamar y citar en forma legal á los autores de dicho robo para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez.

Núm. 3500

Por la presente requisitoria que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Sevilla, Badajoz y Jaén y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las dos mulas que al final se reseñan, de la propiedad de Alejandro López Ruiz, morador en la aldea de Doñarrama, las cuales desaparecieron de las inmediaciones de dicha aldea sobre las trece del día doce del actual, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición sobre cuyos hechos instruyo el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de las mulas

Una mula negra, menos de marca, con tres años, sin hierro.

Y otra mula, también negra, menos de marca, con seis años, sin hierro.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3416

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Diciembre de 1905.

—El Secretario, Mariano de Santana.
—V.º B.º: El Presidente, Jesús de Lara.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 3481

ANUNCIO

El Comisario de Guerra de primera clase, Director del Parque Administrativo de suministro de esta plaza.

Hace saber: que debiendo procederse á la venta en subasta oral de ochocientos siete kilogramos de hierro viejo y de tres kilogramos setenta y cinco decágramos de latón viejo, así como también de ochenta y un kilogramos de trapo de algodón, trescientos seis del de hilo y sesenta y ocho del de lana, se convoca por el presente á cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 30 del actual, á la hora de las doce, en este Parque, calle de Tomás Conde, núm. 8.

Las proposiciones serán verbales, y si hubiere dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante diez minutos, por pujas á la llana, del tanto por ciento de la cantidad ofrecida.

Córdoba 20 de Diciembre de 1905.
—Gustavo de la Fuente.

REMONTA DE EXTREMADURA

TERCER ESTABLECIMIENTO

Núm. 3480

AVISO

Por dilación súpida en la tramitación del expediente respectivo, la segunda subasta anunciada por la Remonta de Extremadura en Morón (Sevilla) para arriendo de terrenos el próximo día 28, se celebrará el día 30.—El Teniente coronel Jefe accidental, Francisco García Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasioné la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Estrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba.